

Vengo en indultar a José Rafael Carreras de Nadal de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 1898/1970, de 12 de junio, por el que se indulta parcialmente a Andrés Hernández Carballo.*

Visto el expediente de indulto de Andrés Hernández Carballo, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva en sentencia de uno de agosto de mil novecientos sesenta y seis como autor de cinco delitos de falsedad y de cinco delitos de estafa, a la pena de un año de presidio menor por cada uno de los delitos de falsedad, y por los de estafa, a una pena de siete años de presidio menor, dos de un año y dos meses de presidio menor, y otras dos penas de un año de igual presidio y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta.

Vengo en indultar a Andrés Hernández Carballo de una cuarta parte de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 1899/1970 de 12 de junio, por el que se indulta a Juan Eleuterio González Jiménez.*

Visto el expediente de indulto de Juan Eleuterio González Jiménez, condenado por la Audiencia Provincial de Toledo, en sentencia de veinte de febrero de mil novecientos setenta, como autor de dos delitos de cheque en descubierto, a la pena de dos meses de arresto mayor por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta.

Vengo en indultar a Juan Eleuterio González Jiménez de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 1900/1970, de 12 de junio, por el que se indulta a Agustín Gómez Navarro.*

Visto el expediente de indulto de Agustín Gómez Navarro, condenado por la Audiencia Provincial de Santander en sentencia de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, como autor de un delito de atentado a Agente de la autoridad y de un delito de lesiones graves, a las penas de seis meses y un día de prisión menor por cada uno de los delitos aludidos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta.

Vengo en indultar a Agustín Gómez Navarro de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 1901/1970, de 12 de junio, por el que se indulta a Mogens Tiernroth y a Jan Schjoedt.*

Vistos los expedientes de indulto de Mogens Tiernroth y de Jan Schjoedt, condenados por la Audiencia Provincial de Málaga en sentencia de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, como autores de un delito de robo a la pena de cinco años de prisión menor a cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta.

Vengo en indultar a Mogens Tiernroth y de Jan Schjoedt de la pena privativa de libertad que les queda por cumplir y que les fue impuesta a cada uno de ellos en la expresada sentencia con su expulsión del territorio nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 1902/1970, de 12 de junio, por el que se indulta parcialmente a Eugenio Quetglas Brotons.*

Visto el expediente de indulto de Eugenio Quetglas Brotons, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia en sentencia de siete de abril de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de falsedad en documento oficial y otro de estafa, a la pena de seis meses y un día de presidio menor y multa de cinco mil pesetas por el primero, y a la de seis años y un día de presidio mayor por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta.

Vengo en indultar a Eugenio Quetglas Brotons de la cuarta parte de la pena de seis años un día de prisión mayor que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*ORDEN de 1 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 11.829 interpuesto por don José Tutau Monroy.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.829, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don José Tutau Monroy, representado por el Procurador don Juan Avila Pla, contra la Administración representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de diversas resoluciones del Ministerio de Justicia, mediante las cuales se le separó del Cuerpo de Secretarios de los Tribunales, se le denegó su reintegro en el Cuerpo y se le excluyó del concurso para la provisión de plazas, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1970, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don José Tutau Monroy interpuso contra las resoluciones del Ministerio de Justicia de veintidós de octubre y veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

denegatorias de las reposiciones sobre las anteriores de diez de julio, veintitrés de septiembre y dieciocho de octubre de igual año, que le separaron del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia—Rama de Tribunales—y no accedieron a su reingreso en aquél como excedente voluntario, ni a participar en el concurso anunciado en la de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de junio de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 1903/1970, de 19 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don José Bellas Jiménez.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don José Bellas Jiménez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a diecinueve de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JUAN CASTAÑON DE MENA

*ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de marzo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Caballero Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luis Caballero Pérez, Conserje de tercera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de julio y 14 de noviembre de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 6 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lucio Caballero Pérez, Conserje tercero del Cuerpo de Conserjes del Ejército, «Acacia a extinguir», contra la resolución del Ministerio del Ejército de 14 de noviembre de 1968, desestimatoria de recurso de reposición promovido respecto a la del propio Departamento ministerial de 10 de julio anterior, denegatoria de solicitud de abono del complemento de sueldo por dedicación especial concedido a los Sargentos y Sargentos primeros con destino de plantilla por el número 3 del artículo 3.º de la Orden de 14 de marzo de 1967, debemos declarar y declaramos que la Resolución impugnada no es conforme a derecho, por lo que la anulamos y dejamos sin efecto, reconociendo el derecho que asiste al actor a que le sea otorgado dicho complemento con destino de plantilla y en cantidad de sesenta pesetas mensuales, condenándose a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento; sin hacerse especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 5 de junio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras «CN-611, de Palencia a Santander, puntos kilométricos 0 al 26 (tramo: Santander-Torrelavega). Ensanche y mejora del firme». Término municipal de Santander*

Ordenada por la Superioridad la incoación del expediente expropiatorio de los bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras arriba enunciadas.

Incluido el proyecto de las citadas obras en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, y siéndole, por tanto, de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad y urgencia de ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en las fechas que a continuación se indican:

| Fincas    | Fecha    | Hora    |
|-----------|----------|---------|
| 1 a 10    | 20 julio | 9 a 11  |
| 11 a 20   | 20 julio | 11 a 13 |
| 21 a 30   | 21 julio | 10 a 11 |
| 31 a 40   | 21 julio | 11 a 12 |
| 41 a 50   | 21 julio | 12 a 13 |
| 51 a 60   | 22 julio | 10 a 11 |
| 61 a 70   | 22 julio | 11 a 12 |
| 71 a 80   | 22 julio | 12 a 13 |
| 81 a 90   | 23 julio | 10 a 11 |
| 91 a 100  | 23 julio | 11 a 12 |
| 101 a 110 | 23 julio | 12 a 13 |
| 111 a 120 | 27 julio | 10 a 11 |
| 121 a 130 | 27 julio | 11 a 12 |
| 131 a 140 | 27 julio | 12 a 13 |
| 141 a 150 | 28 julio | 10 a 11 |
| 151 a 161 | 28 julio | 11 a 13 |

Este acto se verificará en los locales de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander (Juan de Herrera, 14, 2.º), sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados—que figuran en la relación adjunta—deberán asistir personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa de su Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito ante esta Jefatura cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 8 de julio de 1970.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ruiz.—4791-E.